

RAD 080013110008202000100-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2020, se encuentra vencido en su totalidad, y la parte actora no efectuó ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 31 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020)

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo, el Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL

2º.- Desanótense de los libros del despacho y devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

3º.- Déjese lo actuado por el Despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c5df4586ad62fab86fc8652de7093a12c0e03b9cdd9c53f77b3e845e041538**

Documento generado en 31/08/2020 08:21:06 a.m.